

Radicado: 010-2023-00280-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ
Demandado: CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y otra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y la sociedad INVERSIONES BOHÓRQUEZ TORO Y CIA. S.C.S., se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Como quiera que la parte demandante acreditó que la caución judicial aportada con la demanda (Póliza No. B100039889), respalda de forma concreta las pretensiones estimadas en el presente proceso y de conformidad con lo previsto en los artículos 590 y 591 del C.G.P., se accederá a la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-48748 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y la sociedad INVERSIONES BOHÓRQUEZ TORO Y CIA. S.C.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** a los demandados a las direcciones físicas, según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.; y si las notificaciones se hacen a una dirección electrónica deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Radicado: 010-2023-00280-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ
Demandado: CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y otra

TERCERO. CORRER traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia, de la demanda y subsanación, junto con sus anexos.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-48748 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, de propiedad de CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho JOSÉ LUIS TOLOZA RANGEL, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc24a96dddbcf2f80f2e1f6d82416a719412c1b4bbb80573f61ee0e1aa1d7d85**

Documento generado en 13/10/2023 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>